



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0048-M

Fechas de publicación: 16, 17 y 18 de marzo de 2022

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCION	0279-EPMMOP-GJ-2021-OF	RESOL-DMT-JAT-MAN-2022-052	1791154258001	INMOBILIARIA BERLIN S.A. INBERLinsa	NO APLICA



TRÁMITE No.
ASUNTO:
CONTRIBUYENTE:
CÉOULA / RUC:

0279-EPMMOP-GJ-2021-OF
RESOLUCIÓN
INMOBILIARIA BERLIN S.A.
INBERLinsa
1791154258001

0 52

RESOL-OMT-JAT-MAN-2022-

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: "En todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación o los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: "(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: "La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario".

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: "Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado".

Que, los numerales 3 y 5 del artículo 103 del Código Orgánico Tributario manifiestan que: "Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos. (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración. (...)";

Que, el artículo 306 del Código Orgánico Tributario establece: "El reclamo administrativo de pago indebido y la solicitud de pago en exceso se presentarán ante la autoridad tributaria que tenga competencia para conocer en única o última instancia los reclamos tributarios...".

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibidem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánica funcional;

Que, mediante Acción de Personal No. 04297 de 02 de marzo del 2022, se nombró al Doctor Guillermo Gonzalo Lascano Báez como Director Metropolitano Tributario Subrogante del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, con fecha 29 de septiembre de 2021, la abogada ABAD MOLINA VERÓNICA GABRIELA, Gerente Jurídico de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS, ingresó el oficio signado con el No. 0279-EPMMOP-GJ-2021-OF, en el cual solicita: "(...) se proceda con la reliquidación de los impuestos municipales del predio por los últimos cinco años, del predio No. 376491, con clave catastral No. 13010-02-002, de propiedad de la Compañía Inmobiliaria Berlin Sociedad Anónima, "INBERLinsa" en Liquidación", con el fin de proteger los intereses de la Municipalidad, en función de la sentencia emitida el 08 de noviembre de 2013 y ejecutoriada por el Ministerio de la Ley # de fecha 19 de abril de 2017;

Dirección Metropolitana
TRIBUTARIA

Por un
Quito
Digno

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El Código Orgánico Tributario en su artículo 128 señala que son admisibles todas las pruebas que la ley establezca.

1.1. La abogada ABAD MOLINA VERÓNICA GABRIELA, Gerente Jurídico de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS, como parte integrante de su petición presentó la siguiente documentación:

- 1.1.1. Resolución No. 401/2013 del 11 de marzo 2013, de sentencia del Juzgado Tercero de lo Civil de Pichincha de 8 de noviembre de 2013, ejecutoriada por el Ministerio de la Ley el 19 de abril de 2017.
- 1.1.2. Providencias del Juicio No: 17303-2013-0328, de fechas 29 de junio de 2016, 22 de septiembre de 2016, 01 de diciembre de 2016.
- 1.1.3. Oficio No. 17303-2013-0328 -OFICIO-021, de fecha 28 de mayo de 2021, emitido por la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA ~ IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

2.1. Revisado el archivo municipal que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se evidencia que constan emitidas y canceladas las obligaciones tributarias, por concepto de impuesto predial y adicionales, por los años 2012 al 2016, del predio No. 376491 a nombre de INMOBILIARIA BERLIN S A, de acuerdo al siguiente detalle:

Contribuyente: INMOBILIARIA BERLIN S A					
Concepto	Predio No.	Orden de Pago No.	Año	Valor	Fecha de Pago
TASA SEGURIDAD CIUDADANA	376491	20123764910	2012	24,00	12/01/2012
A LOS PREDIOS URBANOS PARR				4.354,47	
CUERPO DE BOMBEROS PARROQU				154,96	
TASA SEGURIDAD CIUDADANA		20133764910	2013	24,00	10/01/2013
A LOS PREDIOS URBANOS PARR				4.338,22	
CUERPO DE BOMBEROS PARROQU				158,45	
TASA SEGURIDAD CIUDADANA		3046725	2014	24,00	15/01/2014
A LOS PREDIOS URBANOS CIUD				4.338,22	
CUERPO DE BOMBEROS QUITO				158,45	
TASA SEGURIDAD CIUDADANA		7016253	2015	24,00	20/11/2020
A LOS PREDIOS URBANOS CIUD				4.903,01	
CUERPO DE BOMBEROS QUITO				191,34	
TASA SEGURIDAD CIUDADANA	9092744	2016	24,00	23/11/2020	
A LOS PREDIOS URBANOS CIUD			4.408,64		
CUERPO DE BOMBEROS QUITO			191,34		
Total				23.293,10	

Tomado del sistema de recaudaciones el 01/02/2022. *No se incluye intereses, recargos ni descuentos.

3. RESPECTO A LA RELIQUIDACIÓN

- 3.1. De acuerdo a la sentencia de 8 de noviembre de 2013, dictada por el Juzgado Tercero de lo Civil de Pichincha, se solicitó la reliquidación de los impuestos municipales del predio No. 376491 a nombre de la INMOBILIARIA BERLIN S.A. INBERLinsa, por los últimos cinco años.
- 3.2. El artículo 63 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública: *"El valor del inmueble se establecerá en función del que constare en la respectiva unidad de avalúos y catastros del municipio en el que se encuentre ubicado el inmueble antes del inicio del trámite de expropiación, el cual servirá a efectos de determinar el valor a pagar y para buscar un acuerdo en los términos previstos en la ley.*

En las municipalidades que no se cuente con la Dirección de Avalúos y Catastros, o a petición de esa entidad, el avalúo lo podrá efectuar la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, para el efecto se podrá suscribir un convenio de cooperación interinstitucional. Asimismo, la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros realizará el avalúo si es que habiendo sido requerido el Municipio no efectuare y entregare el avalúo en el plazo de treinta días de presentada la petición.

Si judicialmente se llegare a determinar, mediante sentencia ejecutoriada, un valor mayor al del avalúo catastral, deberán reliquidarse los impuestos municipales por los últimos cinco años, conforme establece el artículo 449 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Tal valor se descontará del precio a pagar."

- 3.3. El artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y*

municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación.

En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago."

- 3.4. El artículo 449 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente hasta el 20 de marzo de 2017, señalaba: *"Mediante el avalúo del inmueble se determinará el valor a pagar y que servirá de base para buscar un acuerdo sobre el precio del mismo. El órgano competente del gobierno autónomo descentralizado, para fijar el justo valor del bien a ser expropiado, procederá del siguiente modo:*

a) Actualizará el avalúo comercial que conste en el catastro a la fecha en que le sea requerido el informe de valoración del bien a ser expropiado. De diferir el valor, deberá efectuarse una re liquidación de impuestos por los últimos cinco años. En caso de que ésta sea favorable a los gobiernos autónomos descentralizados, se podrá descontar esta diferencia del valor a pagar."

- 3.5. El artículo 459 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente hasta el 20 de marzo de 2017, señala: *"En lo no previsto en esta Sección, se aplicarán las normas de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública y del Código de Procedimiento Civil, relativas a las expropiaciones."*

- 3.6. Mediante sentencia de 8 de noviembre de 2013, dictada por el Juzgado tercero de lo Civil de Pichincha, resolvió: *"ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE EL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se decreta la expropiación parcial a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, respecto del inmueble de propiedad de la Compañía Inmobiliaria Berlín S.A. INBERLINSA, que se identifica con la clave catastral 13010-02-002, No. de predio 376491, ubicado en la parroquia Calderón, sector Sierra Hermosa, zona Calderón, calle Sur, Perimetral Metropolitana Simón Bolívar, en un área de afectación de 3.082,35 m², que incluye 1.445,99 m² de construcciones allí existentes; circunscrita dentro de los siguientes linderos: Norte.- Panamericana Norte, en 100,15m; Sur.- Propiedad del afectado, en 153,73m; Este.- Troncal Metropolitana Simón Bolívar, en 97,19m; y, Oeste.- Calle sur en 7,13m; estableciéndose como justo precio de la expropiación a favor de la parte demandada, Compañía Inmobiliaria Berlín S.A. INBERLINSA la cantidad de un millón doscientos cincuenta y siete mil setecientos ochenta con 40/100 dólares de los Estados Unidos de América, (\$ 1'257780,40), de lo que se deberá descontar la cantidad de trescientos setenta y tres mil trescientos nueve con 77/100 (\$ 373.309,77), consignada por la parte actora; cantidad que revisado los autos y con fundamento en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como lo manifestado por el Municipio (fs. 40), ya ha sido entregada a la parte demandada conforme consta de fs. 41 y 42.- Ejecutoriada que se a esta sentencia, confiérase copias debidamente certificadas a fin que sean protocolizadas en una de las Notarías de esta localidad e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, para que sirva de suficiente título de propiedad a la Municipalidad Capitalina. De conformidad con el Art. 337 del Código de Procedimiento Civil, elévese en consulta al Superior el contenido de esta decisión. - Sin costas ni honorarios que regular. - NOTIFIQUESE."*

- 3.7. En atención al Juicio No. 17303-2013-0328, la autoridad judicial con fecha 01 de diciembre de 2016 se menciona: *"Oficiese a la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio de Quito, a fin de que realice la reliquidación de impuestos prediales, por los últimos cinco años, conforme se encuentra ordenado y dispuesto en decreto anterior de fecha 29 de junio de 2016 (fs. 130), y decreto de fecha 22 de septiembre de 2016 (fs. 135)".*

- 3.8. La Unidad Judicial Civil, con fecha 19 de abril de 2017 indica: *"En decreto dictado el 14 de febrero del año en curso se ha dispuesto dejar de contar y notificar al Ab. Danny Mejía, por lo que se estará a los dispuesto en dicha providencia.*

En atención a lo dispuesto en providencia que antecede, siento por tal y para los fines de Ley, que la sentencia dictada en la presente causa, se halla ejecutoriada por el Ministerio de la Ley."

- 3.9. El artículo 494 de Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código."*

- 3.10. En razón a lo expuesto en los párrafos que anteceden, la Dirección Metropolitana de Catastro mediante Oficio No. GADDMQ-STHV-DMC-2022-0176-O, de fecha 31 de enero de 2022, informa:

"Mediante oficios No. GADDMQ-DMT-AT-2021-0295-O y GADDMQ-DMT-2022-0021-O, del 17 de diciembre de 2021 y 19 de enero de 2022, respectivamente, solicitó a la Dirección Metropolitana de Catastro emitir un informe sobre el avalúo del área remanente y área expropiada del predio No. 376491, por los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, y se actualice de ser el caso al inmueble de propiedad de la Compañía Inmobiliaria Berlín Sociedad Anónima, "INBERLINSA" en Liquidación; en concordancia a lo dispuesto en la Sentencia del Juzgado Tercero de lo Civil de Pichincha de 08 de noviembre de 2013, ejecutoriada por el Ministerio de la Ley el 19 de abril de 2017.

Con oficio No. GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2021-2908-O, del 13 de diciembre de 2021, la Dirección Metropolitana de Catastro, emitió a la Dirección Metropolitana Tributaria el informe requerido sobre el avalúo del área remanente y área expropiada del predio No. 376491, por los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2019 emisión, 2020 y 2021 y se procedió a la actualización del inmueble de propiedad de la Inmobiliaria Berlín S.A. "INBERLINSA", en respuesta al requerimiento realizado con Oficio No. GADDMQ-DMT-AT-2021-0211-O del 18 de octubre de 2021.

La Dirección Metropolitana de Catastro de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, remite los cuadros No. 1 Informe Técnico N° STHV-DMC-UCE-2022-173, con los cálculos del avalúo del predio 376491, de propiedad de INMOBILIARIA BERLIN S.A. INBERLINSA., y cuadro No. 2 de los datos del patrimonio de los años 2011 a 2016", verificándose que el contribuyente, para los años 2012 al 2016, posee el siguiente valor catastral imponible:

Contribuyente: INMOBILIARIA BERLIN S.A. INBERLinsa					
Predios	Año	Valor Expropiación Sentencia	Avalúo Total	Avalúo Total más Sentencia	% en VCI
376491	2012	\$1.257.780,40	\$1.022.117,57	\$2.279.897,97	93,66%
46816		\$0,00	\$154.414,50	\$154.414,50	6,34%
Valor Catastral Imponible				\$2.434.312,47	100,00%
376491	2013	\$1.257.780,40	\$1.128.673,26	\$2.386.453,66	94,84%
46816		\$0,00	\$129.843,97	\$129.843,97	5,16%
Valor Catastral Imponible				\$2.516.297,63	100,00%
376491	2014	\$1.257.780,40	\$1.118.080,24	\$2.375.860,64	94,90%
46816		\$0,00	\$127.556,23	\$127.556,23	5,10%
Valor Catastral Imponible				\$2.503.416,87	100,00%
376491	2015	\$1.257.780,40	\$1.115.761,18	\$2.373.541,58	94,90%
46816		\$0,00	\$127.556,23	\$127.556,23	5,10%
Valor Catastral Imponible				\$2.501.097,81	100,00%
376491	2016	\$1.257.780,40	\$1.112.563,10	\$2.370.343,50	94,89%
46816		\$0,00	\$127.556,23	\$127.556,23	5,11%
Valor Catastral Imponible				\$2.497.899,73	100,00%

- 3.11. Con base a la información catastral del predio No. 376491, se corrobora que existe una modificación en la base imponible para el cálculo del Impuesto Predial y adicionales, para los años 2012 al 2016; por lo tanto, se procede con la reliquidación, que dispone el artículo 449 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente hasta el 20 de marzo de 2017, por lo que, se verificó que existen diferencias a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de conformidad con la normativa legal expuesta, de acuerdo al siguiente detalle:

Predio	Año	Concepto	Valor Calculado	Valor Pagado	Diferencia a favor del Municipio
376491	2012	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00	24,00	0,00
		A LOS PREDIOS URBANOS PARR	11.052,96	4.354,47	6.698,49
		CUERPO DE BOMBEROS PARROQU	341,98	154,96	187,02
	2013	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00	24,00	0,00
		A LOS PREDIOS URBANOS PARR	11.581,36	4.338,22	7.243,14
		CUERPO DE BOMBEROS PARROQU	341,98	158,45	183,53
	2014	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00	24,00	0,00
		A LOS PREDIOS URBANOS CIUD	11.528,16	4.338,22	7.189,94
		CUERPO DE BOMBEROS PARROQU	341,98	158,45	183,53
	2015	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00	24,00	0,00
		A LOS PREDIOS URBANOS CIUD	11.516,58	4.903,01	6.613,57
		CUERPO DE BOMBEROS PARROQU	356,38	191,34	165,04
	2016	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	24,00	24,00	0,00
		A LOS PREDIOS URBANOS CIUD	11.500,61	4.408,64	7.091,97
CUERPO DE BOMBEROS PARROQU		356,38	191,34	165,04	

Consecuentemente, en atención a lo enunciado en la presente resolución, considerando los elementos de prueba aportados por la señora ABAD MOLINA VERÓNICA GABRIELA, Gerente Jurídico de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la solicitud presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria:

RESUELVE:

- ACEPTAR** el reclamo presentado por la señora ABAD MOLINA VERÓNICA GABRIELA, Gerente Jurídico de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS, de acuerdo a los considerandos expuestos en esta resolución.
- DISPONER** la emisión de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Cuerpo de Bomberos, por los años 2012 al 2016, del predio No. 376491, a nombre de la INMOBILIARIA BERLIN S.A. INBERLinsa, de acuerdo al siguiente detalle:

Predio	Año	Concepto	Valor a Emitir
376491	2012	A LOS PREDIOS URBANOS PARR	6.698,49
		CUERPO DE BOMBEROS PARROQU	187,02
	2013	A LOS PREDIOS URBANOS PARR	7.243,14
		CUERPO DE BOMBEROS PARROQU	183,53

Predio	Año	Concepto	Valor a Emitir
	2014	A LOS PREDIOS URBANOS CIUD	7.189,94
		CUERPO DE BOMBEROS PARROQU	183,53
	2015	A LOS PREDIOS URBANOS CIUD	6.613,57
		CUERPO DE BOMBEROS PARROQU	165,04
	2016	A LOS PREDIOS URBANOS CIUD	7.091,97
		CUERPO DE BOMBEROS PARROQU	165,04

3. **INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
4. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda a la respectiva ejecución de las transacciones implícitas en esta Resolución.
5. **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
6. **NOTIFICAR** con la presente resolución a la INMOBILIARIA BERLIN S.A. INBERLinsa, en el domicilio señalado para el efecto, esto es: Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Dirección: Av. República No. E8-17 y Diego de Almagro.
7. **NOTIFICAR** con la presente resolución a la abogada ABAD MOLINA VERÓNICA GABRIELA, Gerente Jurídico de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS, en el domicilio señalado para el efecto, esto es: Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Dirección: Av. 9 de Octubre N26-56, entre Santa María y Marieta de Veintimilla.

NOTIFÍQUESE, Quito, a **15 MAR. 2022** f) Dr. Guillermo Gonzalo Lascano Báez, Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
 Secretaria de la Dirección Metropolitana Tributaria
 GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.